

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presentes.-

Los suscritos Diputados Leonor Elena Piña Sabido y Ramón Martín Méndez Lanz, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Cada vez más en los Estados modernos la provisión de bienes y servicios públicos se realiza acudiendo al sector privado, existe una mayor preocupación por parte de las distintas administraciones por reconocer ciertos derechos de uso y utilización de bienes y servicios a todos los ciudadanos. El garantizar éstos servicios, es hoy una prioridad de los Estados; contar con mecanismos eficientes que permitan a sus habitantes tener un acceso universal a los bienes y servicios provistos.

En ese sentido, la licitación pública, tratándose de contratos administrativos, en la actualidad se ha convertido por regla general en una competencia en la que se deberá observar transparencia, juridicidad, publicidad y acceso a la información,

ya que se trata de la adquisición de bienes, servicios y obras de quien ofrezca la propuesta más ventajosa, en cuanto a precio y calidad;

La contratación pública es una facultad de los Estados, tal y como lo establece el artículo 134, en sus párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señalan lo siguiente:

*“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”*

En consecuencia, por licitación podemos definir al procedimiento formal y competitivo, mediante convocatoria, en la que se da a conocer a la iniciativa pública y privada, la solicitud de adquisición de bienes, obras o servicios, con la finalidad de obtener mejores condiciones, calidad, financiamiento, etc., **en el caso particular nos centramos a la obra pública, ya que es necesario contar con mayor certeza sobre el proyecto de construcción a desarrollar por parte del Estado**, por lo que la sociedad en general, tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién y bajo qué condiciones.

Por consiguiente, la transparencia solamente tendrá un verdadero significado si las condiciones con las cuales contrata el Estado son conocidas por los

ciudadanos, en otras palabras, si son públicas. Al respecto transparencia Internacional ha desarrollado este principio señalando que toda licitación, por encima de un determinado valor, ha de tener sus motivaciones y términos sometidas a discusión pública<sup>1</sup>.

Como ya se ha mencionado, la licitación pública es una forma de negociación en la que, a través de una convocatoria pública, el Estado se constriñe a suscribir un contrato para la adquisición de un servicio, en este caso una obra pública, cumpliendo determinados requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Administración Pública del Estado; dicho procedimiento se encuentra aperturado a todos los sectores de la iniciativa privada interesados, que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia.

Durante el procedimiento de las licitaciones públicas, los valores u objetivos que se proyectan, deben observar diversos principios, tales como el de *eliminar barreras*, lo que implica que puedan participar en la convocatoria el máximo número de concursantes; *aprovechamiento de los recursos económicos*, debiendo evitar un gasto excesivo por parte de los licitantes y adjudicar a aquel que ofrezca mejores condiciones económicas para llevar a cabo el contrato; la información de la obra o el tipo de servicio a licitar, cualquiera que fuera su naturaleza, *deberá ser accesible a todos los participantes*, procurando el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del administrador público o en su defecto, ésta debe ser fundamentada rigurosamente, lo que en su conjunto permitirá alcanzar objetivos tales como competencia, igualdad en el tratamiento de los licitantes, transparencia, responsabilidad administrativa, seguridad jurídica, publicidad y obtención del mejor precio y calidad para el Estado. No se omite

---

<sup>1</sup> Mertehikian, Eduardo, La Iniciativa Privada en la Concesión de Obra y de Servicios Públicos, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1992.

señalar, que el incumplimiento de tales preceptos, ya sean reglamentarios o de otra naturaleza, vicia la voluntad, al no encontrarse fundado en un ordenamiento normativo.

Derivado de lo antes expuesto, es pertinente mencionar lo establecido en el artículo 28, párrafos 12 y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan:

*“El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos...., **Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.***

*La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.”*

Por lo que la licitación permite un mejor sistema de control, tanto por parte de la administración de los fondos públicos, como por parte de los particulares, ya que determinan previamente los aspectos a evaluar y controlar del procedimiento administrativo. En ese sentido, la administración pública está en condiciones de escoger, dentro del mayor número de interesados, al proponente que, teniendo en consideración sus condiciones técnicas y morales, se encuentre en mejores condiciones para cumplir el contrato administrativo

En atención a lo antes expuesto, me permito hacer referencia a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, ya que, si bien hace mención a la emisión de un fallo para la concesión de una determinada licitación **respecto a una obra, no se señala el término con el que se cuenta para realizar los estudios y análisis técnicos para encontrarse en posibilidades de dictaminar**, dejando en incertidumbre a quienes se encuentran

en calidad de concursantes; lo que se traduce en una probable vulneración del derecho humano de legalidad y seguridad jurídica de los proponentes e incluso de la propia sociedad.

Al respecto, es importante mencionar que todas las acciones efectuadas por las autoridades deben revestir características de certeza y legalidad jurídica; más aún cuando éstas resultan en afectaciones positivas o negativas para la esfera jurídica del gobernado, por lo cual resultan requisitos inseparables del actuar de las autoridades el acceso a la información y la transparencia, tal y como lo enmarca el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche **“el ejercicio de la función pública se conducirá con respeto y apego a la legalidad, promoviendo el desarrollo democrático; el respeto a los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y rendición de cuentas en las acciones de gobierno que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal”**.

Dentro del propósito de asegurar que la actividad contractual pública se cumpla de forma parcial y honesta, y por consiguiente, que en el desarrollo de la misma la selección de contratistas particulares se produzca de una manera verdaderamente objetiva, preservando el interés general, la igualdad de oportunidades, la competencia y la libertad de concurrencia, **es sumamente importante establecer un término, que permita garantizar a todos los involucrados tener certeza y seguridad jurídica del proceso de licitación.**

Al respecto, el derecho a la seguridad jurídica, se refiere a la certeza que tienen todas las personas, de que sus derechos están protegidos por el Estado, impidiendo la transgresión de las normas aplicables al caso concreto; no omitiendo manifestar, que el concepto de seguridad jurídica se vincula directamente con el concepto de Estado de Derecho, ya que tanto los Organismos de la

Administración Pública, como sus operadores deben priorizar el respeto de la Ley, con independencia del principio de legalidad, que todos los servidores públicos se encuentran obligados a observar cabalmente.

Por lo que los actos de la administración pública se deben realizar con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Así entonces, el principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa, en otras palabras, dicho derecho y principio tienen que ver con el conjunto de normas a las que debe ajustarse la actuación de la autoridad, de ahí la importancia de que la ley de la materia en obras públicas del estado establezca un término para el estudio y la emisión del fallo de la licitación, con la finalidad de evitar el ejercicio de facultades de manera discrecional que se traduzcan en afectaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior, encuentra sustento, con el pronunciamiento que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado respecto a la licitación pública**, al señalar que al no estar establecido un plazo para que la autoridad ejerza su facultad, viola el derecho a la seguridad jurídica, al dejar al arbitrio de ésta el momento en el que llevará a cabo la facultad indicada, lo que genera incertidumbre a los participantes sobre la situación que guarda la licitación y la posible nulidad del procedimiento, además deja al arbitrio de la autoridad la decisión del plazo, pues elige a su voluntad el momento en que ejercerá sus facultades, sin limitación alguna.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Tesis: I.9o.A118 A, Décima Época, Núm. de registro 2021062, Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por lo anterior, y con base en los argumentos y fundamentos vertidos, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

### **Proyecto de Decreto**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**ÚNICO:** Se adiciona al segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, el plazo en el que se deberá dar a conocer el fallo de licitación pública, quedando de la manera, siguiente:

#### **ARTÍCULO 33.-...**

En junta pública, **la cual se efectuará dentro del término de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la recepción de propuestas**, se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúnan las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra.

### **3. TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se abrogan, derogan y dejan sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. LEONOR E. PIÑA SABIDO**

**DIP. RAMÓN M. MÉNDEZ LANZ**